

tancia número 27 de Madrid de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 447 /2003 a instancias de María Isabel del Real Esbri representado por el Procurador don Ignacio Melchor Oruña y defendido por el Letrado, siendo parte demandada don Joaquín García Herrero, que ha sido declarada en rebeldía

Fallo

Estimando la demanda formulada por el Procurador don Ignacio Melchor de Oruña en nombre y representación de doña María Isabel del Real Esbri frente a su esposo don Joaquín García Herrero, declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges con los efectos legales inherentes acordando, respecto de sus bienes, la disolución del régimen económico matrimonial, sin que proceda realizar especial declaración sobre las costas causadas en este procedimiento.

Firme que sea esta resolución expídase el oportuno despacho para anotación marginal de la misma en la inscripción del matrimonio de los litigantes en el correspondiente Registro Civil.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación conforme a los artículos 455 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en aplicación del apartado 5º del artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Joaquín García Herrero se entiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, 24 de mayo de 2004.—El/La Secretario Judicial.—33.568.

MADRID

Edicto

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 74 de Madrid,

Hago saber: En este Juzgado con número 405/2004 se sigue procedimiento sobre extravío de cheques, iniciado por denuncia de María Soledad Díaz Guzmán, que fue tenedor de dicho título en virtud de haber sido librados por Banco Gallego, Sociedad Anónima, a favor de la referida dos cheques cruzados y nominativos Serie E, número 0.005.146 y Serie E, número 0.005.148, ambos de fecha 12 de enero de 2004, por importe cada uno de ellos de 721.754,25 euros, siendo desposeída de ellos por extravío de los indicados cheques, habiéndose acordado por auto de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Madrid, 27 de mayo de 2004.—El Secretario.—33.566.

MADRID

Edicto

Sagrario Díaz Cuevas, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Madrid,

Hace saber: Que en los autos de quiebra número 254/00 contra la entidad Construcciones e Inmobiliaria Jordán, Sociedad Anónima, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia, Magistrado-Juez Doña Pilar López Asensio.

En Madrid, a treinta y uno de mayo de dos mil cuatro.

Visto el estado de la presente Pieza cuarta, se convoca para el día 20 de julio de 2004 a las 10:30

horas de su mañana, para la Junta General a los acreedores reconocidos para graduación de sus créditos, debiendo los Síndicos en este intermedio formar, para dar cuenta a la Junta, los cuatro estados a que se refiere el artículo 1268 Ley de Enjuiciamiento Civil, y citar para la Junta a los acreedores, publicándose la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado y un periódico nacional de gran tirada.

Lo acuerda y firma S. S.ª.; doy fe. El/La Magistrado-Juez, el/la Secretario.

Y para que sirva de notificación y citación en forma, expido el presente.

Madrid, 31 de mayo de 2004.—El/La Secretario.—33.567.

MATARÓ

Edicto

Doña Isabel Adela García de la Torre Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Mataró,

Se hace saber: Que en este Juzgado y con el número 783/03 se sigue a instancia de BCA España Autosubastas de Vehículos, S.L., expediente de demanda civil por sustracción de cheque número 0908.902, serie 107, e importe de quince mil ciento noventa y cuatro euros contra Caixa D'Estalvis de Catalunya, fijando un plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación, para que el tenedor del título pueda comparecer y formular oposición.

Mataró, 7 de junio de 2004.—El Secretario judicial.—33.082.

MOLLET DEL VALLÉS

Edicto

Doña Montserrat Verdaguer Autonell, Secretario Judicial del Juzgado Primera Instancia número 1 de Mollet del Vallés,

Hago saber: Se tramitan en este Juzgado bajo el cardinal 230/2002 procedimiento de juicio verbal instado por el procurador Jordi Cot Gargallo en representación del demandante María Antonia Mayo Pérez contra Iván Martínez García, Eugenio Martínez Tena, Cyrca Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada, Mutual Flequera de Catalunya y Victoria Meridional en los que se ha dictado la resolución cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Don Jordi Cot Gargallo en representación de Doña María Antonia Mayo Pérez, debo condenar y condeno a las demandadas Cía Aseguradora Victoria Meridional y Mutual Flequera de Catalunya Seguros y Reaseguros a Prima Fija a que paguen a cada una de ellas a la demandante la cantidad de quinientos noventa y ocho euros.

Y para que sirva de notificación en forma edictal al indicado demandado Cyrca Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, libro la presente en Mollet del Vallés, a 20 de noviembre de 2003.—El Secretario Judicial.—33.369.

SUECA

Edicto

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera Instancia de Sueca en los autos de juicio universal de quiebra de Reynalco, número 98/95, por providencia de 24 de marzo de 2004 se acuerda hacer público que resultaron elegidos y fueron nombrados en la Junta General de Acreedores los Síndicos Doña Lucía Valcárcel Germes, Doña Cristina Oliver Moreno y Doña Nuria Aleix Sanjuan, los cuales han aceptado sus cargos jurando o prome-

tiendo desempeñarlo bien y fielmente y fueron puestos en posesión en los mismos.

Hágase entrega a los Síndicos nombrados de cuanto corresponda al quebrado y a los acreedores personados que no acudieron a la Junta que podrán impugnar a la elección referida en la forma señalada en el artículo 1220 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y en cumplimiento de lo mandado, para la colocación en los sitios públicos de costumbre y periódicos oficiales donde se público la convocatoria de la Junta de acreedores, expido la presente que firmo en Sueca, 26 de marzo de 2004.—La Secretaria.—33.368.

TORREJÓN DE ARDOZ

Edicto

Don Antonio Raimundez Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción número 5 de Torrejón de Ardoz,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 39/2004, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

«En Torrejón de Ardoz a diecinueve de mayo de dos mil cuatro.

Don Francisco Javier Just Bauluz, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Torrejón de Ardoz y su Partido Judicial, ha visto en juicio oral y público las presentes actuaciones de Juicio Verbal de Faltas, seguidas en este Juzgado con el número 39/2004, por la supuesta falta de conducción del vehículo de motor careciendo de seguro obligatorio de responsabilidad, en las que ha intervenido el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública y han sido denunciante el Policía Local de Torrejón de Ardoz 148077 y denunciados don Lander Abayoni Olarwaju y don Ganiyu Oshodi.

Fallo

Absuelvo a don Lander Abayoni Olarwaju y don Ganiyu Oshodi de los hechos que se le imputaban, declarando de oficio las costas procesales causadas.»

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Ganiyu Oshodi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Torrejón de Ardoz a nueve de junio de dos mil cuatro.—El/La Secretario.—33.023.

TORREJÓN DE ARDOZ

Edicto

Don Antonio Raimundez Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción número 5 de Torrejón de Ardoz,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 736/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

«En Torrejón de Ardoz a diecinueve de mayo de dos mil cuatro.

Don Francisco Javier Just Bauluz, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Torrejón de Ardoz y su Partido Judicial, ha visto en juicio oral y público las presentes actuaciones de Juicio Verbal de Faltas, seguidas en este Juzgado con el número 736/2003, por la supuesta falta de daños, en las que ha intervenido el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública y han sido denunciante don Daniel Molina Cowie y denunciado don Isidro Iglesias Nuñez.

Fallo

Absuelvo a don Isidro Iglesias Núñez de los hechos que se le imputaban, declarando de oficio las costas procesales causadas.»

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a don Isidro Iglesias Núñez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Torrejón de Ardoz a nueve de junio de dos mil cuatro.—33.024.

VALENCIA

Edicto

Don José Ramón González Ordóñez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Valencia,

Hace público: Que en este Juzgado, y a instancia de doña M.^a Carmen Blau Martínez, se tramita expediente con el número 1.088/2003, sobre declaración de ausencia de su hermana doña Vicenta Blau Martínez, natural de Alberique (Valencia) el día 27 de mayo de 1926, hija de Vicente y de Josefa, viuda, que se ausentó de su último domicilio sito en la calle Archiduque Carlos, número 58, puerta 24, de esta ciudad, en el año 1982, no teniendo noticias de la misma desde dicho año, y en cuyo expediente se ha acordado en virtud de lo establecido en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la publicación del presente edicto, dando conocimiento de la existencia del referido expediente.

Valencia, 19 de febrero de 2004.—El Secretario judicial.—33.198. 1.^a 29-6-2004

VILLARCAYO

Edicto

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Villarcayo Merindad Castilla (Burgos),

Juicio procedimiento ordinario número 355/2002. Parte demandante: Ángel Cantera Ortiz, Manuela Cantera Ortiz, Mercedes Cantera Ortiz. Parte demandada: Martiniano González Zamora.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del texto literal siguiente:

«Sentencia número 50/04. En Villarcayo, a doce de mayo de dos mil cuatro. Doña María Dolores Palmero Suárez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de esta localidad, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el número 355/02 ante este Juzgado, a instancia de doña Gregoria Ortiz Cantera y por sustitución procesal de la misma, fallecida durante la tramitación del proceso, sus hijos y herederos doña Mercedes, don Ángel y doña María Manuela Cantera Ortiz, representados por la Procuradora de los Tribunales doña Margarita Robles Santos, asistidos del Letrado don José María Ortiz Martínez, contra don Martiniano González Zamora, declarado en rebeldía procesal en estos autos, sobre acción declarativa de dominio.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Margarita Robles Santos, en nombre y representación procesal de doña Gregoria Ortiz Cantera y por sustitución procesal de la misma, fallecida durante la tramitación del proceso, sus hijos y herederos doña Mercedes, don Ángel y doña María Manuela Cantera Ortiz, contra don Martiniano González Zamora, debo declarar y declaro que los actores son propietarios de las fincas descritas en el Antecedente de Hecho primero de esta resolución, condenando al demandado a estar y pasar por tal declaración, acordándose la cancelación de la actual inscripción a favor de don Martiniano González Zamora e inscribiéndose dichas fincas a favor de

doña Mercedes, don Ángel y doña María Manuela Cantera Ortiz. Firme esta resolución, expídase testimonio que se entregará a la parte actora para que le sirva de título a efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad de Villarcayo (Burgos) a su nombre de las citadas fincas. Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, conforme al artículo 455 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que ha de prepararse por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitándose a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna conforme al artículo 457.2 de la citada Ley Procesal Civil. Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos dejando el original en el libro de sentencias de este Juzgado, y que por rebeldía del demandado Don Martiniano González Zamora, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, lo pronuncio, mando y firmo.»

Fincas sitas en Trespaderne (Burgos)

1. Finca número 318, al sitio de La Cantera.
2. Finca número 325, al sitio de Antiquestas.
3. Finca número 1.132, al sitio de Fuentemala.
4. Finca número 1.154, al sitio de La Amargada.
5. Finca número 1.157, al sitio de Fuentuna.
6. Finca número 1.231, al sitio de Montiel.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, al demandado rebelde don Martiniano González Zamora, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente.

Villarcayo Merindad Castilla, 12 de mayo de 2004.—La Secretaria judicial.—33.096.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

PALMA DE MALLORCA

Cédula de notificación

Doña María Plasencia Martín, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Palma de Mallorca,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 49/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Joaquín Abad Pastor, contra la empresa Transporte Aéreo Gestavi, S.A., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Que debo estimar y estimo en parte la demanda interpuesta por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras en nombre e interés de su afiliado don Joaquín Abad Pastor, contra la empresa Transporte Aéreo Gestavi, S.A. y el Fondo de Garantía Salarial condenando a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 8.885,81 €, suma que devengará desde la fecha de la presente resolución y hasta su completo pago el interés establecido en el artículo 576 LEC; absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de Letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros en el Banco Español de Crédito en la cuenta «Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social número 4 de Palma de Mallorca». El recurrente deberá hacer entrega del resguardo

acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozará del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el Banesto abierta a nombre del Juzgado de lo Social número 4 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procedase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transporte Aéreo Gestavi, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial del Estado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Palma de Mallorca, a nueve de junio de dos mil cuatro.—El Secretario Judicial.—32.988.

PALMA DE MALLORCA

Cédula de notificación

Doña María Plasencia Martín, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Palma de Mallorca,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 84/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Willian Castro Gallego, contra la empresa International First Class Courier, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Palma de Mallorca, a 2 de junio de 2004.

Hechos

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes; de una, como demandante, don Willian Castro Gallego, y como demandada, International First Class Courier, S.L., consta sentencia, de fecha 8-3-04, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que los demandados hayan satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 732,33 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 31-3-2004.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, a la ejecución de dicho título y con previo requerimiento de manifestación de bienes y derechos, y las averiguaciones pertinentes a la Oficina de Investigación Patrimonial, al embargo de los bienes y derechos resultantes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la LPL, y artículos 580 y 592 de la LEC.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la LPL, adviértase al ejecutado, a sus Administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derecho con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del